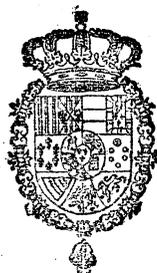


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a Luis Chaguaceda Lena.—Página 938.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. José Fernández y España.—Páginas 938 y 939.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada en primera reserva D. Francisco Pierrá y Gil y D. Fulgencio Fernández y Morante.—Página 939.

Ministerio de Marina

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Sr. D. Alvaro Xavier de Castro, General, Ministro de la Guerra de Portugal, y al Sr. Bernardo de Costa de Sousa Macedo, Vicealmirante de la Armada portuguesa.—Página 939.

Ministerio de la Gobernación.

Real Decreto concediendo el título de Muy Benéfica a la ciudad de Málaga.—Página 939.

Otro aprobando el concurso celebrado para el arrendamiento de un local en Murcia con destino a las dependencias del Gobierno civil de referida provincia.—Página 939.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema In-

dustria Naval Militar, pensionada, al Maquinista Inspector D. Antonio Pedrero y Beltrán.—Página 939.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. José Serratosa y Nadal, Gerente de la Compañía Valenciana de Cementos Portland, en solicitud de un préstamo de 1.700.000 pesetas del Banco de Crédito Industrial.—Páginas 939 y 942.

Otra ídem incoado por D. Tomás Castellano, en concepto de Consejero-Delegado de la Sociedad anónima "La Industrial Química de Zaragoza", en solicitud de un préstamo de 6.000.000 de pesetas del Banco de Crédito Industrial.—Páginas 942 y 943.

Otra autorizando al Administrador de la Fábrica del Timbre para que adquiera por gestión directa 40 toneladas de leña de encina.—Página 943.

Otra adjudicando a la Sociedad anónima "Productos Químicos" de Barcelona el suministro de la goma Senegal y gomelina inglesa, necesaria durante un año, en la Sección del Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Páginas 943 y 944.

Otra ídem a D. Pedro Andión Cancio el suministro de los materiales de calcografía, necesarios durante un año, en la Sección del Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 944.

Otra limitando a las Aduanas de Irún Port-Bou las importaciones de tejidos y pasamanerías de seda, y autorizando al Colegio del "Arte Mayor de la Seda", de Barcelona, para que Delegados suyos presencien los despachos de tejidos que en aquellas Aduanas se efectúen.—Página 945.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se cumplan en sus propios términos las

sentencias dictadas en los pleitos promovidos por D. Constantino Cortés Agustín y D. José Fernández de la Plata, contra las Reales órdenes que se indican.—Página 945.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 945 a 947.

Otra concediendo la excedencia a don Enrique Rioja Lo Blanco, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Badajoz.—Página 947.

Otra nombrando a D. Eduardo del Palacio y Fontán Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Málaga.—Página 947.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Zamora.—Página 947.

Otra ídem se den las gracias a la señora Marquesa de González por su generosa donación al Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 947.

Otra encareciendo del Ministro de la Gobernación comunique al Gobernador civil de La Coruña que obligue al Ayuntamiento de referida capital a abonar los alquileres que tiene devengados la dueña de la casa número 43 de la calle de Linares Rivas, en la que se encuentra instalada una Escuela nacional de niñas.—Página 947.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Maestro del Taller de carpintería, ebanistería y tallá de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.—Página 947.

Otra nombrando a D. Luciano Rodríguez Requena Profesor de Caligrafía del Instituto de Pontevedra.—Página 948.

Otra ídem a D. Julián Santos Blanc y San Juan Director del Instituto de Segovia.—Página 948.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto de Gijón.—Página 948.

Otra otorgando la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir la Asociación del Magisterio oficial del partido de La Coruña.—Página 948.

Otra ídem id. id. la Asociación de Maestros públicos del partido de Bañáguera.—Página 948.

Otra ídem id. id. la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tuy.—Página 948.

Otra ídem id. id. la Asociación de Maestros nacionales del partido de Enguera.—Páginas 948 y 949.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Rudimentos de Derecho y Filosofía Moral, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 949.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 949.

Otra ídem que los opositores a Cátedras que por estar prestando servicio en el Ejército de operaciones en África no puedan concurrir a los ejercicios de oposición, eleven a este Ministerio, en término de quince días, instancia en que demuestren la imposibilidad en que están de presentarse a efectuar dichos ejercicios.—Página 949.

Otra declarando que la Cátedra vacante en la Universidad de Santiago, á que se refiere la Real orden de 8 del mes próximo pasado, inserta en la GACETA del 18 de referido mes, es la Cátedra de Ginecología con su clínica, de la Facultad de Medicina de referida Universidad.—Página 949.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición la provisión de la plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 949.

Otra confiriendo a D. Francisco Poyales y del Fresno la representación de este Ministerio en el Congreso

Internacional de Oftalmología que se celebrará en la ciudad de Washington del 25 al 28 de Abril del año actual.—Página 949.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Lérida.—Página 949.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Ramón Portillo y Moyá-Angeler, solicitando le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por la expedición de su título de Licenciado en Farmacia.—Página 950.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, vacante en la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 950.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.—Página 950.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que los señores que se mencionan sean nombrados para los cargos de Inspectores regional y provinciales de Barcelona, Ciudad Real y Oviedo.—Página 950.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que la República de Austria se ha adherido al Convenio Sanitario internacional de 17 de Enero de 1921.—Página 950.

Ídem que Letonia se ha adherido al Convenio firmado en Bruselas el 5 de Julio de 1890 para la publicación de los Aranceles de Aduanas.—Página 950.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Filipinas del súbdito español Benito Sarmiento García.—Página 950.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Anulación de nombramientos.—Página 950.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el 1.º del mes actual.—Página 951.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Febrero último.—Página 951.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Estando y emplazando a D. Rafael García y Díaz, Oficial primero de Telégrafos.—Página 951.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 952.

Dirección general de Primera enseñanza.—Designando a los Maestros, que se mencionan, encargados de los campos agrícolas anejos a las Escuelas, para asistir al curso de ampliación y perfeccionamiento organizado por la Real orden de 19 de Enero del año actual.—Página 952.

Nombrando a los Profesores que se indican para explicar las lecciones y conferencias y dirigir las excursiones del curso de ampliación y perfeccionamiento para Maestros, organizado por la Real orden de 10 de Enero del corriente año.—Página 952.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de

casación admitido de derecho en beneficio de Luis Chaguaceda Lena, condenado a muerte por la Audiencia de Zamora, en causa por parricidio:

Considerando las circunstancias del presente caso y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos el parecer de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta a Luis Chaguaceda Lena, por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. José Fernández y España, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Septiembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido en fin del mes anterior la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Fulgencio Fernández y Morante, pase a la de segunda reserva, por ampliar en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Sr. Bernardo de Costa de Sousa Macedo, Vicealmirante de la Armada portuguesa, por servicios especiales prestados a la Marina con motivo de la visita a Lisboa del acorazado "Alfonso XIII", en ocasión del homenaje tributado al soldado desconocido.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Sr. Alvaro Xavier de Castro, General, Ministro de la Guerra de Portugal, por servicios especiales prestados a la Marina con motivo de la visita a Lisboa del acorazado

"Alfonso XIII", en ocasión del homenaje tributado al soldado desconocido.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la Ciudad de Málaga por la caritativa hospitalidad prestada a los soldados del Ejército de África, llevando su altruismo al sostenimiento de un Hospital por suscripción popular,

Vengo en concederle el título de Muy Benéfica.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de 1922

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la ley de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Murcia con destino a la instalación, con todas sus dependencias, del Gobierno civil de dicha provincia, y se acepta la proposición presentada por D. Antonio García Padilla, Administrador del excelentísimo Sr. D. Rafael de Bustos y Ruiz, Duque de Pastrana, Marqués de Salinas del Río Pisuerga, ofreciendo para dicho servicio las fincas de la propiedad de su poderdante, sitas en las calles de Riquelme, número 25, y la otra, en la de San Benito, número 1, y contigua a la anterior.

Artículo 2.º Se autoriza al Gobernador civil de Murcia para que, en representación del Estado, contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento de los edificios mencionados por término de cinco años y precio de 11.000 pesetas anuales, ajustándose a todas las demás condiciones establecidas en el concurso.

Artículo 3.º El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades vencidas, con arreglo a los créditos consignados para estas atenciones en los respectivos presupuestos del Estado.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de 1922.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Maquinista jefe de primera clase, hoy Maquinista inspector, D. Antonio Pedrero y Beltrán, en la que solicita se le conceda recompensa por servicios industriales,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por el Estado Mayor Central y lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al recurrente la Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema Industria Naval Militar, pensionada durante su actual empleo, como comprendido en el punto e), regla tercera, de la Real orden de 12 de Julio de 1915 (*Diario Oficial*, número 156), y con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.

MARQUES DE CORTINA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial por D. José Serratos y Nadal, como Gerente de la Compañía Valenciana de Cementos Portland, domiciliada en Valencia, Avenida del Puerto, núm. 330, en solicitud de un préstamo de pesetas 1.500.000 en efectivo metálico, al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, con destino a la transformación y ampliación de la fábrica de cementos artificiales que posea

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de este Ministerio, de 14 de Mayo último, fué publicado el anuncio de esta petición por la Comisión Protectora de la Producción Nacional en la GACETA DE MADRID de 11 de Junio próximo pasado, y en el *Boletín Oficial de Valencia*, a fin de que en el plazo de ocho días pudiesen formular protestas las entidades o particulares que se considerasen perjudicados con la concesión del préstamo solicitado; sin que en el expresado plazo se haya presentado ninguna, según afirma la citada Comisión Protectora:

Resultando que este organismo, en oficio de 30 de Junio del corriente año, dirigido al señor Presidente del Consejo de Administración del Banco de Crédito Industrial, manifiesta, entre otros extremos, que la Compañía Valenciana de Cementos Portland, constituida con un capital de un millón de pesetas en 30 de Abril de 1917, lo amplió a 2.500.000 pesetas en 2 de Junio de 1920, añadiendo a su primitiva finalidad de fabricar calces y cementos naturales, utilizando canchales y edificios propios, la fabricación de cementos artificiales, a cuyo efecto instaló una fábrica que con todo su utillaje se encuentra funcionando, o a punto de funcionar, en el pueblo de Buñol, en la provincia de Valencia; que resultan completamente cumplidas en este caso las condiciones de nacionalidad que la ley de 2 de Marzo de 1917 y el Reglamento para su aplicación consideran como primera base para la protección; que la industria para la cual se solicita la protección debe ser clasificada en el grupo B) de la base primera de la ley, y recomendada con las preferencias definidas en las letras j y o de la propia base primera; que si bien no se trata de una industria insuficiente para las necesidades del consumo nacional, al lado de ese hecho hay el de la escasez notoria en el país de tales cementos, por la importación que de ello se hace del extranjero, por los conflictos que frecuentemente se plantean de suspensión o retraso de obras públicas y privadas y, sobre todo, por los altísimos precios que los cementos alcanzan, es evidente la procedencia de clasificar en la letra B) la industria solicitante; que las fábricas que hay actualmente en España se hallan enclavadas: tres en Cataluña, dos en Vizcaya, una en Navarra, una en Guipúzcoa, una en Asturias, tres en Madrid y una en Málaga; explicándose por este emplazamiento, que deja sin fabricación propia ni próxima grandes regiones del país, la dificultad del abaste-

cimiento, que da margen a la carestía que denuncian todos los constructores de obras; que en toda la zona de Valencia no existe más que una pequeña fábrica, instalada en Dos Aguas, para el servicio exclusivo de obras hidráulicas que en sus cercanías se realizan; y este solo hecho justificaría, además de las razones dichas, el informe favorable de la petición de la Compañía Valenciana de Cementos Portland, singularmente cuando se anuncian y son indispensables para el servicio de la economía nacional grandes obras públicas, realizadas por el Estado o por particulares, que necesitarán como primera materia grandes cantidades de cemento; que la Compañía Valenciana de Cementos Portland declara además disponer de primeras materias y de experiencia técnica suficiente y de condiciones adecuadas para la obtención de los cementos Raff, especiales para trabajos marítimos; que por su posición respecto de la costa de Africa desde el puerto de Valencia, la entidad solicitante se propone concurrir con sus productos, luego de abastecido el mercado nacional, al de Marruecos; que su capacidad de producción actual es de 100 toneladas diarias, que se propone elevar, mediante el auxilio que solicita, a 200; y que, por todo lo expuesto, la Comisión acuerda informar al Banco de Crédito Industrial que la operación solicitada responde a la finalidad establecida por la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que a los efectos de lo prevenido en la letra m de la base quinta de la ley de 2 de Marzo de 1917 y en el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, el Banco de Crédito Industrial, con oficio de 29 del corriente mes, remite a este Ministerio, para su aprobación y entrega de los correspondientes bonos para el Fomento de la Industria Nacional, el expediente incoado ante el mismo, después de haber acordado conceder a la entidad peticionaria un préstamo de 1.250.000 pesetas, de las cuales 250.000 serán en efectivo metálico, y un millón en Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, emitidos por Real decreto de 5 de Abril de 1921, 80 por 100 del capital del préstamo con que el Estado contribuya a la operación, con las condiciones y garantías que se establecen en el proyecto de escritura que asimismo remite dicha entidad bancaria, aprobado por su Consejo de Administración:

Resultando que por acuerdo de V. I., de 2 de Enero último, pasó el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención

general de la Administración del Estado:

Resultando que el primero de dichos Centros, en 5 de Enero último, informa en el sentido de que procede aprobar el acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Crédito Industrial, por el que se concedió a la Compañía Valenciana de Cementos Portland un préstamo de 1.250.000 pesetas, con la garantía hipotecaria de la fábrica y futuras ampliaciones de la misma en las condiciones que se fijan en el proyecto de escritura que se acompaña al expediente y, en su consecuencia, dispone que por la Dirección general del Tesoro público se haga entrega a dicho Banco de un millón de pesetas en Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, importe del 80 por 100 del capital del préstamo con que el Estado debe contribuir a la operación; que esta aprobación se entienda concedida bajo las siguientes condiciones: a), que por la Sociedad solicitante se modifiquen los Estatutos de acuerdo con lo preceptuado en la regla primera de la base segunda de la mencionada ley; b), que asimismo se acredite el cumplimiento de lo prevenido en la regla tercera de la base segunda del mismo texto legal, en cuanto a la procedencia del combustible empleado en la industria, y c), que dicha Sociedad se someta expresamente a la obligación de llevar su contabilidad en la forma prevenida por el Código de Comercio y a la inspección del Ministerio de Hacienda en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la concesión y a la producción de los artículos que han dado motivo a ella; que se proceda a designar el funcionario técnico que debe ejercer la inspección de la industria de que se trata en cuanto a las obligaciones que se derivan para la misma del auxilio que se concede a la Sociedad solicitante:

Resultando que en 17 del mismo mes el mismo Centro, después de haber presentado la Sociedad determinados documentos, informa de nuevo que procede estimar cumplidas por parte de la Compañía Valenciana de Cemento Portland las condiciones a las que este Centro, en su informe de fecha 5 del corriente mes, estimó que debía entenderse sometida la aprobación del préstamo solicitado por dicha Sociedad del Banco de Crédito Industrial y concedido por éste en cuantía de 1.250.000 pesetas, encomendando al Inspector técnico que se designe al efecto una especial y constante vigilancia en cuanto al empleo de combustible extranjero en la industria protegida, a fin de que dicho auxilio no vulnere en nin-

En un caso el precepto de la regla tercera de la base segunda de la ley, así como también la comprobación de que la expresada Sociedad ajusta su contabilidad a los preceptos del Código de Comercio y se somete en todos los demás extremos exigibles a dicha inspección:

Resultando que la Intervención general, en 18 de Enero próximo pasado, manifiesta que procede aprobar la concesión del préstamo de 1.250.000 pesetas acordado por el Banco de Crédito Industrial, en la forma indicada por la Dirección de lo Contencioso, a favor de la Compañía Valenciana de Cementos Portland:

Resultando que por acuerdo de V. I., de 30 del repetido mes de Enero, pasó este expediente a informe de la Dirección general de Comercio, en el Ministerio de Fomento, para que informase sobre la concesión del préstamo solicitado, y especialmente respecto a si la industria de que se trata podía estimarse comprendida en el grupo B) de la base primera de la mencionada ley de 2 de Marzo de 1917, teniendo presente los datos oficiales de producción y consumo, así como los de importación y exportación por las Aduanas:

Resultando que la mencionada Dirección, en 15 del corriente mes, manifiesta que la industria de que se trata en el presente expediente está comprendida en el grupo B) de la base primera de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Considerando que según el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la mencionada ley de 2 de Marzo anterior, la Comisión Protectora de la Producción Nacional es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, y su dictamen es favorable a la concesión del préstamo solicitado:

Considerando que el Banco de Crédito Industrial es asimismo de parecer que procede otorgar a la Compañía de Cementos Portland un préstamo de 1.250.000 pesetas, con la garantía hipotecaria de la fábrica y futuras ampliaciones de la misma, y las condiciones que propone en el proyecto de escritura que remite, fijando en 250.000 pesetas la cantidad a entregar en efectivo metálico y en un millón en Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, que debe otorgar este Ministerio a la citada entidad bancaria:

Considerando que en el proyecto de escritura a que se refiere el fundamento anterior se consignan los documentos que la Sociedad peticionaria debe

aportar para el otorgamiento de la escritura de hipoteca, los requisitos previos que la misma ha de llenar para la entrega del préstamo, el plazo de duración del mismo, forma de reintegro e interés que devengará el capital prestado, la obligación del prestatario de cancelar las cargas que gravitan sobre los inmuebles que han de hipotecarse, así como también las estipulaciones necesarias para asegurar el capital prestado, intereses, costas y gastos, etcétera, para el caso de incumplimiento de lo convenido con la Compañía Valenciana de Cementos Portland, y por parte del Banco las demás que dispone la ley de 2 de Marzo de 1917 y el Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año:

Considerando que las industrias desarrolladas por la Sociedad peticionaria son de aquellas que su producción es insuficiente para las necesidades del país, por lo que debe considerarse a dicha entidad comprendida en el apartado B) de la base primera de la mencionada ley, según los informes de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Dirección general de Comercio del Ministerio de Fomento:

Considerando que la Sociedad interesada cumple los requisitos señalados en las reglas primera y segunda de la base segunda de la expresada ley, referentes a la nacionalidad de las entidades que soliciten algunos de los beneficios que la misma concede y porcentaje que el obrero español debe guardar en los trabajos de la industria protegida, en relación con el de otras nacionalidades:

Considerando que en cuanto a la regla tercera de la mencionada base, referente a la procedencia nacional del combustible, materiales y elementos de instalación, por documento presentado por la Sociedad interesada queda probado que su coste excedería en más de un 10 por 100 del de procedencia inglesa que actualmente emplea, con lo cual queda justificado este extremo a los efectos de la concesión del préstamo solicitado, si bien ha de ser objeto de reiteradas comprobaciones por parte del Inspector técnico que se nombre para la industria que es objeto de protección, a fin de que en ningún momento deje de darse por la Compañía prestataria el debido cumplimiento a lo prevenido en la regla tercera de la base segunda de la mencionada ley:

Considerando que la condición referente a que la Compañía solicitante se someta al Código de Comercio, en cuanto a la forma de llevar su contabilidad, y a la Inspección de este Ministerio en cuanto al cumplimiento de las

condiciones de la concesión, debe ser por su naturaleza de las que haya de comprobar el Inspector técnico expresado, una vez que la Sociedad solicitante entre en el disfrute del préstamo:

Considerando que, según el artículo 48 del repetido Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, el nombramiento de Inspector a que se refieren los fundamentos anteriores debe ser a propuesta de la Comisión Protectora de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con los informes emitidos por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, el Banco de Crédito Industrial, la Dirección general de lo Contencioso, la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general de Comercio, Industria y Minas, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

Primero. Que se conceda a la Compañía Valenciana de Cementos Portland, domiciliada en Valencia, un préstamo en efectivo de 1.250.000 pesetas, de las cuales 250.000 serán en efectivo metálico y un millón en bonos del Tesoro, para el fomento de la industria nacional. Segundo. Que la mencionada cantidad sea entregada en la forma y condiciones propuestas por el Banco de Crédito Industrial en su proyecto de escritura. Tercero. Que la protección se entienda concretamente otorgada a la fabricación de cementos naturales y artificiales. Cuarto. Que la Compañía Valenciana de Cementos Portland queda obligada al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo del mismo año, y, caso de incumplimiento, se le impongan las penalidades que señala el artículo 47 del mencionado Reglamento. Quinto. Que se dé cuenta de este acuerdo a la Dirección general del Tesoro público, a fin de que sean entregadas al Banco de Crédito Industrial, con las formalidades necesarias, un millón de pesetas en bonos para el Fomento de la Industria Nacional. Sexto. Que se remita al Banco de Crédito Industrial, con traslado de esta Real orden, el expediente origen de la misma, que será devuelto tan pronto surta sus efectos en dicha entidad bancaria. Séptimo. Que a los efectos de la inspección a que se refiere el artículo 48 del Reglamento, se requiera a la Comisión Protectora de la Producción Nacional para que proponga a este Ministerio el individuo u organismo técnico que haya de ejercerla, al que deberá encomendarse, a más de las funciones que le señala la ley, una especial y

constante vigilancia en cuanto al empleo de combustible extranjero en la industria protegida, a fin de que no se vulnere en ningún caso el precepto de la regla tercera de la base segunda de la ley, así como también la comprobación de que la expresada Sociedad ajusta su contabilidad a los preceptos del Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922.

CAMBÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante el Banco de Crédito Industrial por D. Tomás Castellano, en concepto de Consejero-Delegado de la Sociedad anónima "La Industrial Química de Zaragoza", en solicitud de un préstamo en efectivo de seis millones de pesetas, al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, con destino a sus explotaciones de "beneficio y refinación de azufres y fabricación de superfosfatos de cal":

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de este Ministerio de 14 de Mayo de 1921, fué publicado el anuncio de esta petición por la Comisión Protectora de la Producción Nacional en la GACETA DE MADRID del 28 de Mayo último y en el *Boletín Oficial de Zaragoza*, a fin de que en el plazo de ocho días pudiesen formular protestas las entidades o particulares que se considerasen perjudicadas con la concesión del préstamo solicitado:

Resultando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en oficio de 21 de Junio de 1921, dirigido al Presidente del Consejo de Administración del Banco de Crédito Industrial, manifiesta, entre otros extremos, que la Sociedad anónima "La Industrial Química de Zaragoza" cumple aquellos preceptos reglamentarios que la elevan a la categoría de incluida entre las protegidas por la ley de 2 de Marzo de 1917; que el auxilio responde a la finalidad establecida por la ley, y que en el plazo reglamentario no se ha presentado ninguna protesta oponiéndose a la concesión del beneficio solicitado:

Resultando que con oficio fecha 30 de Enero próximo pasado el Banco de Crédito Industrial remite a este Ministerio el expediente, después de haber acordado conceder a la entidad

peticionaria un préstamo de cinco millones de pesetas, de las cuales un millón será en efectivo metálico y cuatro millones en bonos para el Fomento de la Industria Nacional, con las condiciones y garantías que se establecen en el proyecto de escritura que asimismo remite aprobado por su Consejo de Administración:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 3 del actual pasó el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que en 7 del corriente mes de Febrero la Dirección general de lo Contencioso emite su dictamen en el sentido de que procede conceder a la Sociedad solicitante el préstamo acordado por el Consejo de Administración del Banco de Crédito Industrial, con las condiciones que cita referentes a la propiedad de las acciones, nacionalidad del Presidente e individuos del Consejo de Administración de la Sociedad peticionaria, proporcionalidad del personal empleado en sus oficinas y de sus haberes y jornales, procedencia del combustible, materiales y elementos de instalación en los servicios de la industria, forma de llevar la contabilidad y justificación de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Zaragoza* del anuncio de la petición formulada:

Resultando que hallándose a informe de la Intervención general de la Administración del Estado el expediente, la Sociedad interesada presentó en dicho Centro una instancia a la que acompañaba ejemplares del *Boletín Oficial de Zaragoza* y GACETA DE MADRID en que se publicó la solicitud de préstamo, copia legalizada de la escritura de ampliación del capital a 10 millones de pesetas, otra de modificación de los Estatutos para cumplir las condiciones que exige la ley de Protección a las industrias, un acta notarial de presencia con relación nominal de los accionistas asistentes a una Junta extraordinaria, y, por último, una certificación referente a la nacionalidad del personal, número de los que forman parte en sus diversas categorías y profesiones, asignación que perciben, materiales que se emplean, combustibles y primeras materias, envases, elementos de transporte, representación íntegra del capital desembolsado, relación nominal de los Consejeros de Administración en relación con su nacionalidad, y, por último, forma de llevar la contabilidad:

Resultando que en 24 del mes actual la Intervención general de la Adminis-

tración del Estado es de parecer de que quedan justificadas, con la aportación de los documentos expresados, las condiciones que, a juicio de la Dirección de lo Contencioso, debían exigirse a la Sociedad solicitante para otorgarle el préstamo que interesa, y en consecuencia opina que proceda aprobar el acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Crédito Industrial, por el que se le concede a la Sociedad anónima "La Industrial Química de Zaragoza" un préstamo de seis millones de pesetas:

Considerando que las industrias implantadas por la Sociedad anónima "La Industrial Química de Zaragoza" merecen la consideración de protegibles, según informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que es la única competente para la determinación de este extremo:

Considerando que la mencionada entidad cumple y se halla comprendida dentro de las condiciones estipuladas por las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la base 2.ª de la expresada ley, cuyo cumplimiento es indispensable para poder obtener los beneficios que la misma concede:

Considerando que en las Memorias presentadas y sus balances muestra la Sociedad que se halla totalmente desembolsado su capital, hecho efectivo en parte con una prima de emisión que unida a los fondos de reserva permite asegurar que su estado es económicamente favorable y que, independientemente de la garantía hipotecaria ofrecida, la situación de la Sociedad ofrece el necesario crédito y la racional presunción de un normal desenvolvimiento de sus negocios:

Considerando que el proyecto de escritura de constitución de hipoteca sobre los inmuebles de la Sociedad "La Industrial Química de Zaragoza", en garantía del préstamo solicitado por la misma del Banco de Crédito Industrial, se halla ajustada a los requisitos necesarios en derecho para su validez y eficacia, y prevé además el máximo de garantías en cuanto a la seguridad y rapidez para la efectividad judicial de la deuda, en el caso de que tuviesen que intervenir los Tribunales, en la forma que autoriza la ley Hipotecaria vigente:

Considerando que no tratándose de un préstamo concedido directamente por el Estado, sino por el Banco de Crédito Industrial, Sociedad adjudicataria del servicio de concesión de los anticipos previstos en la ley de 2 de Marzo de 1917, no son aplicables al caso los preceptos de la base 5.ª de esta ley, referentes al interés del préstamo y a la forma de su entrega y re-

embolso, sino los del artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, que previene que la Sociedad adjudicataria realizará los anticipos previstos en la ley mencionada, fijando libremente el tipo de interés y las condiciones y garantías a que aquéllos deban sujetarse, siendo únicamente de la competencia del Ministerio de Hacienda declarar, previo informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, trámite que en este caso ha tenido el debido cumplimiento, si la operación responde a la finalidad que persigue la ley de Protección aludida y acordar la entrega al Banco concesionario del servicio de una cantidad de bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, emitidos por Real decreto de 5 de Abril de 1921, que alcanza a cubrir hasta un 80 por 100 del préstamo acordado, debiendo el Banco entregar de sus propios fondos el 20 por 100 restante:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la base 1.ª de la ley, las industrias que son objeto de protección quedarán sometidas a la inspección del Ministerio de Hacienda, al solo efecto de apreciar si se cumplen o no las condiciones con que la concesión fué hecha, y si continúa produciéndose el artículo o artículos que le sirvieron de motivo, y desenvolviendo este precepto el artículo 48 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dispone que en cada caso se designará el órgano técnico que ha de ejercer dicha inspección, a propuesta de la Comisión Protectora de la Producción Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, el Banco de Crédito Industrial, la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º Que se conceda a la Sociedad anónima "La Industrial Química de Zaragoza" un préstamo de cinco millones de pesetas, de las cuales cuatro millones serán en bonos para el Fomento de la Industria Nacional y un millón en efectivo metálico, con las formalidades y en las condiciones consignadas en el proyecto de escritura remitido a este Ministerio por el Banco de Crédito Industrial.

2.º Que la protección se entienda concretamente otorgada a sus explotaciones de "beneficio y refinación de azufre y fabricación de superfosfatos de cal".

3.º Que se comuniqué a la Direc-

ción general del Tesoro público la concesión de este préstamo, para que con las formalidades necesarias entregue al Banco de Crédito Industrial cuatro millones de pesetas en bonos para el Fomento de la Industria Nacional, cantidad con que el Estado contribuye a la operación.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad prestataria al exacto cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, y que, caso de incumplimiento, se le impongan las penalidades señaladas en el artículo 47 del mismo texto legal.

5.º Que se remita al Banco de Crédito Industrial, con traslado de esta Real orden, el expediente que la motiva, que será devuelto a este Ministerio tan pronto surta sus efectos en dicha entidad bancaria.

6.º Que a los efectos del artículo 48 del Reglamento, sobre inspección de las industrias protegidas, se requiera a la Comisión Protectora de la Producción Nacional para que proponga a este Ministerio el individuo u organismo técnico que haya de ejercerla.

7.º Que, una vez realizado el préstamo, se hagan en la GACETA DE MADRID y en los Registros mercantil y de la Propiedad correspondientes la publicación e inscripciones a que se refiere el párrafo tercero, letra L), base 5.ª de la ley, con las circunstancias y a los efectos en la misma expresados.

(De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1922.

GAMBÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir leña de encina para la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que por Real orden de 3 de Diciembre próximo pasado se autorizó a la Fábrica del Timbre para la contratación por concurso de 40 toneladas de leña de encina:

Resultando que el 18 de Enero anterior se celebró en la Fábrica el segundo concurso, por haber quedado desierto el primero, en cuyo concurso tampoco se presentó ninguna proposición, por lo cual la Junta declaró provisionalmente desierto el mismo:

Considerando que subsisten las ra-

zones que aconsejaban la referida adquisición, pues según manifiesta la Administración de la Fábrica, de no llevarse a efecto en el más breve plazo sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta ese suministro:

Considerando que el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad prevé el caso de que los concursos quedaran desiertos, bien por falta de proposiciones o porque las presentadas fueran inadmisibles, autorizando la contratación sin dichas formalidades, realizándose el servicio en las mismas condiciones que las fijadas en el concurso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y la Abogacía del Estado de la misma, se ha servido autorizar al Administrador de la Fábrica del Timbre para que adquiriera por gestión directa 40 toneladas de leña de encina con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1922.

P. D.,
BERTRAN

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir mediante subasta pública la goma Senegal y gomelina inglesa necesaria para el servicio de la Sección del Timbre de la mencionada Fábrica durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 14 del actual subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Emilio López Aranda, con el número 49 de su protocolo y con relación a dicha subasta se hace constar que se presentaron cinco proposiciones: La primera, de D. Manuel Puyuelo y Sanz, en nombre y representación de "Pedro Alvarez, Sociedad anónima de productos químicos", de Barcelona, comprometiéndose a entregar cada kilogramo de goma Senegal por el precio de 2,28 pesetas.

cada kilogramo de gomelina inglesa por el precio de 1,88 pesetas. La segunda proposición, de los señores Sucesores de L. Moreno, de esta Corte, comprometiéndose a entregar cada kilogramo de goma Senegal por el precio de 2,74 pesetas y cada kilogramo de gomelina inglesa por el de 1,99 pesetas. La tercera proposición, de D. Enrique Grasas Candela, en nombre de la Razón social "Hijos de Manuel Grasas", comprometiéndose a entregar cada kilogramo de goma Senegal por el precio de 2,39 pesetas y cada kilogramo de gomelina inglesa por el de 1,74 pesetas. La cuarta, de D. Pedro Andión Cancio, suscrita por su apoderado D. Deogracias Ortega, comprometiéndose a entregar cada kilogramo de goma Senegal por el precio de 2,35 pesetas y cada kilogramo de gomelina inglesa por el de 1,60 pesetas; y la quinta proposición, de D. Jacinto Truchuelo y Sólo de Zaldívar, comprometiéndose a entregar cada kilogramo de goma Senegal por el precio de 2,85 pesetas y cada kilogramo de gomelina inglesa por el de 1,85 pesetas:

Considerando que tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta se han cumplido los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las propuestas presentadas la formulada por la entidad "Pedro Alvarez, Sociedad anónima de Productos químicos", de Barcelona, es la más beneficiosa para los intereses del Estado:

Considerando que según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 14 del actual para contratar la goma Senegal y gomelina inglesa necesarias para la Sección del Timbre de dicho establecimiento durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio, adjudicándose definitivamente este suministro a la entidad "Pedro Alvarez, Sociedad anónima de Productos químicos", de Barcelona, como propuesta la más beneficiosa de las cinco presentadas, a los precios indicados, debiendo afianzarse al contrato, elevándolo a escritura pública

blica con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1922.

P. D.,
BERTRAN

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, los materiales de calcografía que se emplean para la limpieza de las planchas calcográficas y construcción de cordillates para los cilindros de estampación de la Sección de Timbre de la mencionada Fábrica durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 10 del actual subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte don Juan Moreno Esteban, con el número 362 de su protocolo y con relación a dicha subasta se hace constar: Que se presentaron cuatro proposiciones. La primera suscrita por D. Faustino Saavedra Franco, que se compromete a entregar cada metro de bayeta fina de primera a siete pesetas; cada metro de bayetón, a nueve ídem; cada metro de linón sin apresto, a 1,50 ídem; cada metro de linón con apresto, a 1,50 ídem; cada metro de lona blanca, a 6,50 ídem; cada arpillera fina, a 1,55 ídem metro, y la totalidad de los artículos que comprende el suministro, por 42.000 pesetas. La segunda, suscrita por D. Enrique Alvarez Magdalena, que ofrece el suministro a los precios de: bayeta fina de primera, a 21 pesetas metro; bayetón, a nueve ídem ídem; linón sin apresto, a 0,62 ídem ídem; linón con apresto, a 0,85 ídem ídem; lona blanca, a cuatro ídem ídem; arpillera fina, a 0,49 ídem ídem, y la totalidad de dichos artículos, por 21.030 pesetas. La tercera, suscrita por D. Enrique Grasas Candela, en nombre de la Razón social "Hijos de Manuel Grasas", que se compromete a entregar dicho suministro a los precios siguientes: bayeta fina de primera, a 23 pesetas metro; bayetón, a 9,20 ídem ídem; linón sin apresto, a 0,73

ídem ídem; linón con apresto, a 0,84 ídem ídem; lona blanca, a 5,90 ídem ídem; arpillera fina, a 0,67 ídem ídem, y la totalidad de los expresados artículos, por 24.630 pesetas; y la cuarta, suscrita por D. Pedro Andión Cancio, que se compromete a entregar los artículos que se subastan a los precios siguientes: bayeta fina de primera, a 13 pesetas metro; bayetón, a seis ídem ídem; linón, sin apresto, a 0,58 ídem ídem; linón con apresto, a 0,77 ídem ídem; lona blanca, a cuatro ídem ídem; arpillera fina, a 0,30 ídem ídem, y la totalidad de los artículos que comprende el suministro, por 17.060 pesetas:

Considerando que tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta se han cumplido los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las propuestas presentadas la formulada por D. Pedro Andión y Cancio es la más beneficiosa para los intereses del Estado:

Considerando que según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha fábrica el día 10 del corriente para contratar los materiales de calcografía que se emplean para la limpieza de las planchas calcográficas y construcción de cordillates para los cilindros de estampación de la Sección del Timbre durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio, adjudicándose definitivamente este suministro a D. Pedro Andión Cancio, como propuesta la más beneficiosa de las cuatro presentadas a los precios indicados, debiendo afianzarse el contrato, elevándolo a escritura pública con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1922.

P. D.,
BERTRAN

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: La necesidad de procurar la más eficaz garantía para los intereses del Tesoro público, tan íntimamente relacionados con los de la Producción nacional, aconseja la conveniencia de aceptar el auxilio ofrecido por el Colegio de "El Arte Mayor de la Seda", de Barcelona, en el sentido de que representantes o delegados de dicha Corporación oficial puedan coadyuvar con la Administración en los aforos de tejidos, para esclarecer los casos dudosos que se ofrezcan en los despachos, facilitando la aplicación adecuada de las nuevas tarifas arancelarias a los artículos de referencia.

La Estadística nos demuestra que las importaciones de tejidos de seda se verifican casi exclusivamente por las Aduanas terrestres de Irún y de Port-Bou y que, por consiguiente, se puede limitar a estas dos Aduanas solamente la habilitación para el despacho de esta clase de tejidos cuando constituyan expedición comercial, autorizándose a la Sección Central de Aduanas de Madrid el de las pequeñas cantidades que se destinen a la Real Casa, representaciones diplomáticas extranjeras y Autoridades o entidades que tengan derecho a este servicio especial.

El Arancel recientemente publicado ha creado dos nuevas partidas, las 1.299 y 1.304, con pequeños derechos para los tejidos de seda pura o de seda con mezcla de fibras vegetales, cortados en trozos para fabricar abanicos, y conviene también limitar los puntos por donde puedan ser importados, fijando para ello tan sólo las Aduanas de Barcelona y Valencia, con objeto de garantizar en todo momento la normalidad de las operaciones fiscales.

Y en su consecuencia:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan limitadas a las Aduanas de Irún y Port-Bou las importaciones de tejidos y de pasamanería de seda comprendidos en el grupo 3.º de la clase 11 del vigente Arancel, excepto los tarifados en las partidas 1.299 y 1.304, que sólo podrán ser importados por las Aduanas de Barcelona y Valencia. En la Sección Central de Aduanas de Madrid podrán despacharse los tejidos y pasamanería de seda que vengán destinados a S. M. y Real Familia, Cuerpo diplomático extranjero y Autoridades o Corporaciones con derecho a este servicio especial.

2.º El Colegio de "El Arte Mayor de la Seda" podrá designar delegados suyos, cuyo nombramiento autorizará

la Dirección general de Aduanas, los cuales tendrán facultad para presentar los despachos de tejidos que en aquellas Aduanas se efectúen, y en el caso de que surgiera divergencia de criterio entre los delegados y los funcionarios que realicen los despachos acerca de la clasificación arancelaria, podrán solicitar y obtener la formación del expediente reglamentario, en el cual será admitido como elemento de prueba el informe pericial del Colegio de "El Arte Mayor de la Seda", de Barcelona.

3.º Para poder retirar en las estaciones de destino las expediciones de tejidos de seda procedentes de las Aduanas de Irún o de Port-Bou tendrán los receptores que exhibir el talón-resguardo del adeudo.

4.º Las Aduanas prestarán todo su apoyo moral y material a los delegados, los cuales serán autorizados para requerir el auxilio de los funcionarios del Cuerpo para el cumplimiento de su misión, requerimiento que necesitará ser sancionado por los Jefes de las dependencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1922.

CAMBÓ

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En el pleito promovido por D. Constancio Cortés Agustín contra la Real orden de este Ministerio, de 19 de Enero de 1920, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 31 de Octubre último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que procede desestimar el presente recurso, y declaramos en su consecuencia firme y subsistente la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 19 de Enero de 1920, por lo que se niega a D. Constancio Cortés Agustín la mejora de sitio y sueldo que con él pretende en el Escalafón general del Magisterio."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida instancia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. José Fernández de la Plata contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Octubre de 1919, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 2 de Enero último sentencia, cuya parte dispositiva dice así: "Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda formulada a nombre de D. José Fernández de la Plata contra la Real orden de 10 de Octubre de 1919, dictada por el Ministerio de Instrucción pública, que dejamos firme y subsistente".

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente instruido por el Maestro D. José Mayor Santos, número general 7.633 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de D. José Mayor Santos, que ocupa el número 7.633 general del Escalafón, con plenitud de derechos, solicitando se le reconozcan los cinco años, siete meses y veinte días de servicios interinos que tiene prestados, y con arreglo a ellos y a los que ha prestado en propiedad se le coloque en el lugar que le corresponde:

Resultando que figura por primera vez en el Escalafón de 1920 y, por tanto, tiene derecho a figurar con todos los servicios que acredita en la adjunta hoja de servicios,

La Comisión tiene el honor de proponer se consignen a este Maestro los cinco años, siete meses y veinte días de servicios interinos, y con arreglo a dicho tiempo se le clasifique en el Escalafón, sin que los servicios prestados como opositor en expectativa de destino modifiquen dicha clasificación."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro D. Anselmo Alpanseque Blanco, número general 5.242 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia del Maestro don Anselmo Alpanseque, número 5.242 del primer Escalafón, solicitando se le consignen en el mismo tres años, once meses y veintitrés días de servicios interinos:

Resultando que el referido Maestro justifica cumplidamente haber prestado los servicios reclamados en Escuelas nacionales:

Resultando que en el Escalafón de 1917 no alegó esos servicios el señor Alpanseque, ni los reclamó en el plazo reglamentario, según el mismo declara:

Considerando, primero, que ese reconocimiento de servicios no puede modificar la clasificación que se hizo en el referido Escalafón de 1917; segundo, la conveniencia de que en sucesivos Escalafones consten los datos de esta naturaleza,

La Comisión propone que se acceda a lo solicitado, sin que este reconocimiento pueda afectar a la situación que en Escalafón corresponda al señor Alpanseque."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro D. Emilio Robledo Busto, número general 8.266 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia del Maestro don Emilio Robledo, número 8.266 general del primer Escalafón, solicitando se le reconozcan en propiedad los servicios que como opositor en expectativa de destino prestó en las Escuelas nacionales de Cobar y Rogniel (Burgos):

Resultando que el solicitante prestó ocho meses y seis días de servicios, en las citadas Escuelas, en las condiciones que determina el artículo 106 del vigente Estatuto:

Considerando que, como reiteradamente se ha declarado por esta Comisión, los servicios prestados en esas condiciones no pueden alterar la clasificación del opositor al ingresar en el Escalafón respecto a aquellos otros que hubieran ingresado con anterior fecha por la efectividad de la propiedad,

La Comisión propone que se le reconozcan al Sr. Robledo los servicios que reclama, pero que su clasificación se haga según el Real decreto orgánico de 1910, esto es, por su ingreso en propiedad."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Maestra doña María Andrés Alberuela, número general 3.448 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la petición de doña María Andrés, número general 3.448 del segundo Escalafón, solicitando rectificación del cómputo de servicios interinos:

Resultando que a la solicitante se le han consignado los que tenía al fermarse la propuesta de ingreso firmada por este Ministerio:

Resultando que con posterioridad a la publicación de esa propuesta, la señora Andrés prestó unos servicios de carácter interino:

Considerando que el orden para las Maestras procedentes de concurso de ingreso de interinos, que figuraron en esa propuesta, deben de quedar en el Escalafón con el mismo orden que en aquél tenían,

La Comisión organizadora propone que se le consignen a doña María Andrés nueve años, once meses y veintidós días de servicios interinos, sin modificar el orden relativo con que figuró en la propuesta formulada por este Ministerio."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro D. Mariano Cervero Martínez, número general 3.747 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia del Maestro don Mariano Cervero Martínez, número general 3.747 del primer Escalafón, solicitando que, sin que el reconocimiento que solicita pueda modificar su situación en el mismo, se le acrediten en 31 de Mayo de 1920 diez años, tres meses y veinte días de servicios en propiedad, y tres años, ocho meses y seis días de servicios interinos:

Resultando comprobados los servicios cuyo reconocimiento se solicita:

Resultando que la omisión de los interinos y error de cómputo en los propietarios procede de anteriores Escalafones, no reclamados en plazo reglamentario:

Considerando que es conveniente que los datos consignados en el Escalafón ofrezcan la mayor exactitud,

La Comisión propone que se computen al Sr. Cervero los servicios que reclama, sin que modifiquen su situación en el mismo."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Maestro D. Mariano Florencio Ortega Martínez, número 7.506 del Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de D. Mariano Florencio Ortega, número 7.506 del Escalafón general, solicitando se rectifique el tiempo de servicios en propiedad con que figura en el últimamente publicado, pues se le acreditan un año, diez meses y seis días, según justifica con la hoja que acompaña; y que con arreglo a este tiempo se le asigne el lugar que le corresponda:

Resultando que los seis días con que aparece de menos en el Escalafón de 31 de Mayo de 1920 obedezca, sin duda, al no haberse tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 106 del Estatuto vigente, ya que dicho tiempo lo sirvió y le es de abono en propiedad,

La Comisión propone debe de accederse a lo solicitado, colocándole en el lugar que de derecho le corresponda, sin que los servicios prestados como opositor a la expectativa de destino alteren el orden de su colocación."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Rioja Lo Bianco, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Badajoz, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, y en su virtud que se conceda al Sr. Rioja Lo Bianco la excedencia que interesa, por término mínimo de un año y no mayor de diez, de conformidad con el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo del Palacio y Fontán Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto general y técnico de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Avila se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Eduardo del Palacio y Fontán.

Catedrático de Lengua Francesa por oposición, en la actualidad, del Instituto de Avila.

Ha sido Catedrático de igual asignatura, también por oposición, de Escuelas Normales.

Por oposición ha sido traductor del Ministerio de Fomento.

Es autor de varias obras, una de ellas con mérito relevante.

Licenciado en Filosofía y Letras con nota de sobresaliente.

Tiene reconocida aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

Posee el título profesional de Catedrático de Instituto.

Ha dado conferencias de extensión universitaria.

Laureado en concursos literarios de España y Francia.

Ha sido Profesor de Francés de la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto general y técnico de Zamora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias a la señora Marquesa de González por su generosa donación al citado Museo de una numerosa colección conquitológica, procedente en su mayor parte de las islas Filipinas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el oficio del Juez municipal del distrito del Instituto, de La Coruña, sobre desahucio de una de las Escuelas nacionales de niñas de aquella ciudad:

Resultando que en dicho Juzgado ha presentado demanda de desahucio don Juan J. Yáñez, Procurador, representando a doña Francisca Cerdido Ramos contra la Corporación municipal de La Coruña, para que deje libre la casa nú-

mero 43 de la calle de Linares Rivas, cuyos pisos primero y segundo lleva en alquiler el Ayuntamiento por la renta trimestral de 480 pesetas, destinándolos a Escuela nacional de niñas y habitaciones de la Maestra, cuya demanda se funda en la falta de pago de alquileres, correspondientes a cinco trimestres, vencidos en 31 de Diciembre último, o sea un total de 2.400 pesetas:

Considerando que la Real orden de 13 de Septiembre del año 1913, dispone que el mismo día en que se presenten las demandas de desahucio de referencia lo pongan en conocimiento de este Ministerio, para que de acuerdo con el de la Gobernación disponga lo conveniente para el abono de las deudas, empleando los procedimientos a que hubiere lugar:

Considerando que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes la clausura de alguna de ellas, y tales perjuicios para la enseñanza pueden agravarse, como en el presente caso ocurre, con el espectáculo triste de un desahucio que, por el buen crédito de los Municipios, importa evitar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de La Coruña a abonar a la dueña de la citada casa los alquileres devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba la plaza de Maestro del taller de carpintería, ebanistería y talla, por fallecimiento del funcionario que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luciano Rodríguez Requena, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Pontevedra, con el haber anual que actuamente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lérida, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luciano Rodríguez Requena.

Mestro de Primera enseñanza superior.

Bachiller en Artes.

Está en posesión del título de Profesor numerario de Caligrafía.

Profesor de Caligrafía del Instituto de Lérida en virtud de oposición y Real orden de 23 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Segovia al Catedrático numerario de dicho Centro D. Julián Santos Blanc y San Juan, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Profesores Auxiliares comprendidos en la citada Real orden, la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Santiago Piñeiro Barro, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio Oficial del partido de La Coruña, cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación del Magisterio Oficial del partido de La Coruña la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Marcelo Samará, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros públicos del partido de Balaguer (Lérida), cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros públicos del partido de Balaguer la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Modesto Rodríguez, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Tuy (Pontevedra), cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Tuy la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Guevara, solicitando autorización ministerial para que pueda subsistir la Asociación de Maestros Nacionales del partido de

Enguera (Valencia), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para su resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Enguera la autorización ministerial necesaria para que funcione legalmente, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, por resultas de período previo de traslación, la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada Cátedra al turno correspondiente, que es el de concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado procedente voluntario por Real orden de 14 del actual al Catedrático de Historia Natural del Instituto general y técnico de Badajoz D. Enrique Rioja y Lo Bianco,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario del Instituto de Salamanca D. Emilio Alarcos García pase a ocupar en el Escalafón el número 445, con la antigüedad de 15 del corriente y sueldo anual desde el mismo día de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar al Ministerio de la Guerra ciertos datos que solicita con referencia a la Real orden de este Departamento fecha 9 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los opositores a Cátedras que, por estar prestando servicio en el Ejército de operaciones en África, no puedan concurrir a los ejercicios de oposición, eleven a este Ministerio, en término de quince días, instancia en que fehacientemente demuestren la imposibilidad en que están de presentarse a efectuar dichos ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de los corrientes, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del actual, se anunciaron a concurso previo de traslación varias Cátedras vacantes en las Universidades del Reino, entre ellas, por equivocación, la de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de Santiago, en lugar de la de Ginecología con su clínica de la expresada Universidad, en su Facultad de Medicina; en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se subsane aquel error y se entienda en este sentido modificada la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela industrial de Linares, por excedencia del que la desempeñaba, una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de mecanismos, máquinas-herramientas y motores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie su provisión al turno de oposición libre, que es el que le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que se agregue a la plaza de Profesor de término de la misma asignatura de la Escuela Industrial de Las Palmas, anunciada también a oposición en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1919, a la que se agregó la de igual enseñanza de la de Jaén (GACETA de 1.º de Noviembre de 1920), y a éstas la de Cartagena (GACETA de 18 de Febrero del corriente año), de conformidad con lo que previene el párrafo 4.º del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferir a D. Francisco Payales y del Fresno la representación de este Ministerio en el Congreso Internacional de Oftalmología, que se celebrará en la ciudad de Washington del 25 al 28 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Lérida entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente in-
tercedido a instancia de D. Ramón Por-
tillo y Moya Angeler, solicitando que
le sea devuelta la cantidad de 750
pesetas que abonó por la expedi-
ción de su título de Licenciado en
Farmacia:

Resultando que el solicitante,
alumno de la Facultad de Farma-
cia de la Universidad Central, ob-
tuvo el grado de Licenciado con fe-
cha 13 de Octubre de 1920 y la ca-
lificación de sobresaliente, y en 21
de Agosto de 1921 verificó el depó-
sito de los derechos correspondien-
tes para la expedición de su título,
porque tenía necesidad de justificar
en el Ejército su condición de far-
macéutico:

Resultando que convocadas las
oposiciones para la adjudicación de
los premios extraordinarios, con fe-
cha 27 de Septiembre siguiente le
fue concedido uno de ellos al se-
ñor Portillo:

Considerando que el Reglamento
de exámenes y grados de 10 de Ma-
yo de 1904 establece que "Los alum-
nos sobresalientes en los grados de
Bachiller, Licenciado y Doctor po-
drán obtener su título gratuita-
mente, mediante oposiciones al pre-
mio extraordinario que se verifica-
rán en la segunda quincena de Sep-
tiembre entre los alumnos que ha-
yan obtenido dichos grados duran-
te todo el curso":

Considerando que el recurrente
ha acreditado en este expediente los
requisitos que exige el mencionado
Reglamento para obtener el título
gratuito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-
vido acordar que procede recono-
cer a D. Ramón Portillo y Moya-
Angeler el derecho a la devolución
de la cantidad de 750 pesetas que
abonó en papel de pagos al Estado
por el concepto expresado, y en su
virtud, le serán devueltas las mita-
des de dicho papel que obran en
este expediente, a fin de que pueda
solicitar el correspondiente reinteg-
ro en el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Minis-
terio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la
Escuela Especial de Intendentes Mer-
cantiles, de Bilbao, la Cátedra de No-
ciones de Ciencias físico-naturales,
Geografía Natural y Humana e Indus-
trias y Comercio de España.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien resolver que se anuncie a concu-
rso previo de traslación, con arreglo a
lo dispuesto en el Real decreto de 30
de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos. Dios guar-
de a V. I. muchos años. Madrid, 22 de
Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la
Escuela Profesional de Comercio de Se-
villa la Cátedra de Lengua francesa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien resolver que se anuncie a concu-
rso previo de traslación, con arreglo a
lo dispuesto en el Real decreto de 30
de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos. Dios guar-
de a V. I. muchos años. Madrid, 22 de
Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la propuesta formulada por
ese Instituto para que se nombren en
las vacantes de Inspectores regional y
provinciales de Barcelona, Ciudad
Real y Oviedo a D. Antonio Catalá
Abad, actual Inspector provincial de
Barcelona, para el cargo de Inspector
regional de la segunda región (Barce-
lona); a D. Juan José Capdevila Egoz-
cue, Ingeniero industrial, para el cargo
de Inspector provincial de Barcelona;
para la plaza de Inspector provincial
de Ciudad Real a D. Manuel Ranz Au-
les, Ingeniero de Minas, y para la de
Inspector provincial de Oviedo a don
Antonio Méndez de Andes García, In-
geniero de Montes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
disponer que dichos señores sean nom-
brados para los cargos propuestos, con
arreglo al artículo 11 del Reglamento
aprobado por Real orden de 1.º de
Marzo de 1906.

Lo que de Real orden comunico a
V. E. a los efectos oportunos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
27 de Febrero de 1922.

MATOS

Señor Presidente del Instituto de Re-
formas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Embajador de Francia, en Nota
de 21 del actual, comunica a este De-
partamento que el Ministro de Aus-
tria en París, en 17 de Diciembre úl-
timo, ha notificado al Gobierno fran-
cés la adhesión de la República de
Austria al Convenio sanitario interna-
cional de 17 de Enero de 1921.

Lo que se hace público para cono-
cimiento general. Madrid, 27 de Fe-
brero de 1922.—El Subsecretario
E. de Palacios.

El Embajador de S. M. el Rey de
los Belgas da cuenta a este Depar-
tamento, en Nota de 24 del actual,
de la adhesión de Letonia al Conve-
nio firmado en Bruselas el 5 de Ju-
lio de 1890 para la publicación de
los Aranceles de Aduanas.

Lo que se hace público para cono-
cimiento general. Madrid, 28 de
Febrero de 1922.—El Subsecretario,
E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Ma-
nila participa a este Ministerio el fa-
llecimiento del súbdito español Benito
Sarmiento García, natural de Ribades,
ocurrido en el Manicomio de Solom-
boy (Bulacán) el 15 de Mayo de 1920.

Madrid, 25 de Febrero de 1922.—El
Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVE- GACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío el nom-
bramiento original de primer Maqui-
nista naval, expedido por esta Direc-
ción general con el número 112 en 10
de Septiembre de 1910 a favor de don
Claudio Zabala y Mintegui, de la ins-
cripción marítima de Eibar, y el du-
plicado expedido en 11 de Enero de
1919 a favor del segundo Maquinista
D. Modesto Cortázar y Arreche, de la
misma inscripción, y estando debida-
mente comprobados dichos extravíos,
he venido en disponer que se anulen
los nombramientos expedidos en las
fechas que se señalan y que se proce-
da a expedir los oportunos duplicados.
Madrid, 21 de Febrero de 1922.—El
Director general, Honorio Cornajo.
Señores Comandantes de Marina de los
puertos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
9.529 100.000	Barcelona, Madrid, Madrid, Cartagena, Barcelona.
8.310 60.000	Nerva, Barcelona, Santander, Barcelona, Valladolid.
2.656 20.000	Barcelona, Barcelona-Valencia, Vélez-Málaga, Madrid.
10.733 1.500	Madrid, Madrid, Barcelona, Madrid, Madrid.
30.432 1.500	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
1.125 1.500	Madrid, Madrid, Madrid, Badalona, Sevilla.
13.446 1.500	San Sebastián, Madrid, Madrid, Málaga, Madrid.
23.536 1.500	San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Feliú de Llobregat.
30.722 1.500	Fermoseille, Santander, Sevilla, Barcelona.
15.068 1.500	Madrid, Sevilla, Huelva, Madrid, Madrid.
14.511 1.500	Madrid, Palma de Mallorca, Granada, Sevilla, Zaragoza.
7.409 1.500	Santander, Almería, Coruña y Valencia, Cartagena, Guecho.
17.520 1.500	Linares, Cartagena, Valencia, Madrid, Bilbao.

Madrid, 1.º de Marzo de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Teresa de Jesús Merlo Arenas y Cirila Sánchez Pérez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Teresa Moreno Gómez, Ramona del Cura Cuesta y María Amalia López Tollo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 1.º de Marzo de 1922.—
P. O. Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE MARZO DE 1922.

Ha de constar de tres series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en decimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.256 de 400	502.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 692 ídem ídem para los del premio tercero.....	1.384
1.572	857.584

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tie-

nen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Octubre de 1921.—
El Director general, Juan Ródenas.

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Febrero último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 68,485.

Idem íd. exterior al 4 por 100, 83,991.

Idem amortizable al 4 por 100, 85,035.

Idem íd. al 5 por 100, 93,287.

Idem íd., emisión 1917, al 5 por 100, 93,330.

Obligaciones del Tesoro emisión 1.º Enero 1922 a seis meses, al 5 por 100, 101,576.

Idem íd. íd. 4 Noviembre 1921, prorrogada por tres meses, al 5 por 100, 101,202.

Obligaciones del Tesoro emisión 1.º Enero 1922, a dos años, al 5 por 100, 102,494.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 89,239.

Idem íd. íd. al 5 por 100, 101,212.

Idem íd. íd. al 6 por 100, 105,614.

Madrid, 2 de Marzo de 1922.—
El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELEGRAFOS

Por el presente se cita y emplaza al Oficial primero de Telégrafos D. Rafael García y Díaz, que estando destinado en Betalcazar (provincia de Córdoba) se ausentó en 25 de Marzo de 1921, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días a partir del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Negociado 7.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos (Subdirección general de Telégrafos) para formular defensor en expediente que se le sigue por abandono de destino, continuando la tramitación del expediente con arreglo a las disposiciones vigentes, en caso de no presentarse el interesado, al que se le pasarán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 21 de Febrero de 1922.—
El Jefe de la División (ilegible).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos:

D. Antonio Vega e Hidalgo, a Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Cádiz y sueldo anual de 3.000 pesetas, en virtud de antigüedad, y D. Mariano García y Sánchez, a Auxiliar de primera clase, afecto a la Biblioteca provincial de Avila, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, de conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra A) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido ascendidos:

D. José Penllado y Alguacil, a Portero segundo de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Barcelona y sueldo anual de 3.000 pesetas; D. José Moreno Martín, a Portero tercero, con destino a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, con el de 2.500, y D. Ramón Mejorada Granados, a Portero cuarto, con destino a la Escuela Industrial de Cádiz y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 22 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Por Real orden de 25 del actual ha sido ascendido D. Angel Pérez y Alférez, en turno de antigüedad, a Portero cuarto de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Badajoz y sueldo anual de 2.000 pesetas.

Por Reales órdenes de la misma fecha, y en virtud de examen, han sido nombrados Ordenanzas Mozos de oficio de este Ministerio, con destino a los Centros que se indican y sueldo anual de 1.500 pesetas, los números 80 al 84, inclusivos, de los aspirantes aprobados:

D. José Sánchez Honrubia a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

D. Francisco López Rodríguez a la de Artes y Oficios de Córdoba.

D. Florencio Escudero Poza a la Normal de Maestros de Teruel.

D. Darío Díez Santamaría al Instituto general y técnico de la misma capital.

D. Saturnino Atienza Orihuela a igual Centro de Lérida.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 27 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 10 de Enero último:

Esta Dirección general ha acordado designar a los siguientes Maestros encargados de los campos agrícolas, anejos a las Escuelas, para asistir al cursillo de ampliación y perfeccionamiento organizado por la Real orden mencionada: D. Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de la Escuela nacional de Torresandino (Burgos); D. Gregorio Barrio, de la de Adahuesca (Huesca); don Modesto Sánchez Gómez, de la de Hervás (Cáceres); D. Manuel Muñoz Pérez, de la de Espejo (Córdoba); D. Urbano Blasco, de la de Calatorao (Zaragoza); D. León Gregorio García, de la de Valverde del Júcar (Cuenca); D. José Ortega Gonzalo, de la de Valdeavillo (Soria); D. José Mosquera Gómez, de la de Churrio (Coruña); D. Heraclio Fernández, de la de Astudillo (Palencia); D. Edmundo Ruiz, de la de Esquivias (Toledo); D. Leoncio Sanz y Sanz, de la de Ayllón (Segovia), y D. Abilio Zamora Puente, de la de Baltanás (Valencia), y suplen-

te D. León Román Barbero Gómez, de la de Ajofrin (Toledo).

Se autoriza asimismo para asistir a las lecciones del cursillo, sin renumeración alguna, a D. Vicente Tejerina, Profesor del Instituto Nacional de Sordomudos y de ciegos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Director del Curso de ampliación de Agricultura para Maestros.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero último;

Esta Dirección general ha acordado nombrar a los siguientes Profesores para explicar las lecciones o conferencias y dirigir las excursiones del cursillo de ampliación y perfeccionamiento para Maestros organizado por la Real orden mencionada: D. Leandro Navarro, don Guillermo Quintanilla, D. Enrique Alcaraz, D. Mariano Fernández Cortés y D. Antonio García Romero, Profesores de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, que explicarán los temas: "Patología vegetal", "Las plantas y el medio: empleo racional de los abonos", "Meteorología agrícola", "Máquinas agrícolas" y "Las plantas y el medio: ensayo de semillas", respectivamente. D. Miguel Adellac, Catedrático de Agricultura del Instituto del Cardinal Cisneros; "Economía rural"; don José María Soroa, Ingeniero agrónomo: "Construcciones y riegos" y "Economía rural: contabilidad agrícola", y D. Agustín Nogués Sardá, Inspector de Primera enseñanza; "Metodología de la enseñanza de la Agricultura. Finalidad de los campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales e instrucciones para su organización y funcionamiento".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Director del cursillo de ampliación y perfeccionamiento de Agricultura para Maestros.